

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 277/2017 Caleta Boca del Barco, IV Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2018

RESOL. EXENTA N° 316

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, CI. SUBPESCA N° 13.554, N° 14.451 y N° 14.788, todas de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 277/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 386 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 944 y N° 3096, ambas de 2007, N° 601 y N° 3334, ambas de 2008, N° 3404 de 2009, N° 874 de 2010, N° 104, N° 234, N° 1396, N° 1492, N° 1559 y N° 1754, todas de 2011, N° 2280 y N° 2382, ambas de 2012, N° 1942 de 2013, N° 364 y N° 3352, ambas de 2014, N° 670 de 2016 y N° 2220 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 601 de 2008, modificada por las Resoluciones Exenta N° 1559 de 2011, N° 3352 de 2014 y N° 670 de 2016, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Caleta Boca del Barco, IV Región**, individualizada en el artículo artículo 1° del Decreto Exento N° 386 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia spicata** y g) piure **Pyura chilensis**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Costanera N° 670, comuna de Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento para del recurso piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo **Caleta Boca del Barco, IV Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento podrá ser realizada en varios eventos hasta completar un total 2.000 kilogramos del recurso piure *Pyura Chilensis*, mediante la instalación de 40 cuelgas con dicho recurso, para la emisión de larvas al medio, procedentes de centros de cultivo autorizados, que se encuentren desde la XV Región de Arica y Parinacota hasta la V Región de Valparaíso, y que cuenten con autorización vigente para su venta, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El repoblamiento se efectuará por término de tres años desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización.

Los sistemas de mantención de los colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 6,85 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo **Caleta Boca del Barco, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84 siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 46' 54.37"	71° 30' 39.68"
B	31° 47' 01.01"	71° 30' 37.83"
C	31° 47' 07.38"	71° 30' 44.33"
D	31° 47' 06.15"	71° 30' 52.66"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 277/2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 277/2017, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/OET

